



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GUADALSOLAR CUATRO S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA FOTOVOLTAICA SOMOZAS SOLAR, DE 139,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 181,35 MW DE POTENCIA PICO Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDERREY, SANTIAGO MILLAS, VAL DE SAN LORENZO, SANTA COLOMBA DE SOMOZA Y MOLINASECA, PROVINCIA DE LEÓN

REF: INF/DE/042/23 (PFot-128)

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GUADALSOLAR CUATRO S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA PLANTA FOTOVOLTAICA SOMOZAS SOLAR, DE 139,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 181,35 MW DE POTENCIA PICO Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALDERREY, SANTIAGO MILLAS, VAL DE SAN LORENZO, SANTA COLOMBA DE SOMOZA Y MOLINASECA, PROVINCIA DE LEÓN

Expediente: INF/DE/042/23 (PFot-128)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Guadalsolar Cuatro S.L.U. autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica Somozas Solar, de 139,5 MW de potencia instalada y 181,35 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valderrey, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Santa Colomba de Somoza y Molinaseca, provincia de León, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 22 de febrero de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones:
 - Planta Solar Fotovoltaica (PSF) “Somozas Solar” de 139,5 MW de potencia instalada y 181,35 MW de potencia pico.
 - Líneas subterráneas a 30 kV desde los centros de transformación de las instalaciones hasta la subestación “SET Valderrey 220 kV”.
 - Subestación SET Valderrey 30/220 kV.
 - Línea eléctrica a 220 kV desde la “SET Valderrey 30/220 kV” hasta el Centro de Seccionamiento “Molinaseca 220 kV” (con dos tramos: uno aéreo en doble circuito con una longitud de 45,6 km y otro subterráneo con una longitud de 0,8 km).
 - Centro de Seccionamiento “Molinaseca 220 kV”.
2. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
 - Proyectos de las instalaciones.
 - Declaración de Impacto Ambiental.
 - Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León.
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
3. Con fecha 27 de febrero de 2023 la DGPEM envió a la CNMC información complementaria para la realización de este informe.
4. Con fecha 1 de diciembre de 2020 Guadalsolar Cuatro S.L.U solicita autorización administrativa previa para la Planta Solar Fotovoltaica (PSF) “Somozas Solar” de 139,5 MW de potencia instalada y 181,35 MW de potencia pico, la SET Valderrey 30/220 kV, la línea eléctrica a 220 kV desde la “SET Valderrey 30/220 kV” hasta el Centro de Seccionamiento “Molinaseca 220 kV” y el Centro de Seccionamiento Molinaseca 220 kV.
5. Con fecha 12 de febrero de 2021 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación de conexión a la red de transporte en la subestación Montearenas 220 kV e indica que constituye los permisos de acceso y conexión.

6. Con fecha 4 de noviembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.
7. Con fecha 16 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

8. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*
9. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece el solicitante GuadalSolar Cuatro S.L.U.

10. El solicitante de la autorización, GuadalSolar Cuatro, S.L.U., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Statkraft Holding España S.L.U., perteneciente a su vez al grupo Statkraft AS. GuadalSolar Cuatro S.L.U. ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

11. Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

12. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

¹ Guadsolar Cuatro, S.L.U es una sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante escritura de fecha 12 de diciembre de 2018 por su socio único SOLAR CENTURY HOLDING ESPAÑA S.L. (que cambió su denominación a STATKRAFT HOLDING ESPAÑA S.L. mediante escritura de fecha 8 de septiembre de 2021), que tiene como objeto social “*la promoción, construcción, operación y mantenimiento de centrales de generación de electricidad mediante el aprovechamiento de fuentes de energía renovable en todo el territorio nacional*”

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Guadalsolar Cuatro S.L.U. pertenece en su totalidad al grupo Statkraft AS que acredita su experiencia en la actividad de producción aportando un listado de instalaciones construidas y operadas desde el año 2015. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

13. Se ha analizado la empresa solicitante Guadalsolar Cuatro S.L.U. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

14. Se ha analizado su grupo Statkraft AS comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

El grupo tiene un activo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

15. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada tanto por su propia situación patrimonial como por la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

16. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Guadalsolar Cuatro S.L.U. autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica Somozas Solar, de 139,5 MW de potencia instalada y 181,35 MW de potencia pico y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valderrey, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Santa Colomba de Somoza y Molinaseca, provincia de León, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

17. Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).